

PROYECTO DE LEY

El Senado y La H. Cámara de Diputados de la Nación

sancionan con fuerza de

LEY

SIGLA IDENTIFICADORA DE ACTIVOS RECUPERADOS DE LA CORRUPCION

ARTICULO 1° — Entiéndase como Fondos y Activos Recuperados de la Corrupción a aquellas sumas de dinero, en cualquier moneda, y bienes obtenidos como producto de la restitución, decomiso o indemnización a favor del Estado Nacional, en el marco de causas penales por delitos cometidos en perjuicio de la Administración Pública Nacional o por delitos previstos en los Artículos 256, 257, 258, 258 bis, 260, 261, 265, 266, 267, 268, 277, 303 y 306 del Código Penal, una vez solventados los gastos procesales pertinentes, así como las restituciones o indemnizaciones procedentes.

ARTICULO 2° — Todas aquellas obras públicas, becas, subsidios y demás programas que se ejecuten con los recursos del Fondo de Activos Recuperados de la Corrupción deberán estar identificados con la sigla "RR - Robados y posteriormente Recuperados de la corrupción", en referencia a que los recursos utilizados, en todo o en parte, fueron robados y posteriormente recuperados.

ARTICULO 3° — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de SESENTA (60) días.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

JAVIER CAMPOS

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objetivo de la presente ley es la de identificar aquellos activos y fondos recuperados por delitos contra la administración pública nacional en su procedimiento judicial, así como visibilizar su utilización para beneficio de la sociedad en general.

La situación judicial actual respecto de dichos fondos se encuentra regulada por la Ley 20.785 del año 1974, sobre la custodia y disposición de bienes objeto de secuestro en causas penales. Dicha ley establece en su Artículo 2º que durante el trámite de la causa el dinero, títulos y valores secuestrados sean depositados en una cuenta judicial del Banco de la Nación Argentina o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Esta ley pretende que los Fondos y Activos Recuperados de la Corrupción obtenidos en causas de delitos en perjuicio de la administración pública nacional, que sean destinados a programas de impacto en la comunidad, tales como la construcción de hospitales, escuelas, así como el otorgamiento de becas de estudios y capacitación laboral, sean cabalmente identificados con la leyenda “RR - Robados y posteriormente Recuperados de la corrupción”

Dado que el daño que produce la corrupción es de carácter general, y afecta a la sociedad en su conjunto, el dinero recuperado debe retribuir, del mismo modo, a la sociedad en su conjunto. Y esa misma Sociedad es la que tiene el derecho irrenunciable de conocer que obras, becas, subsidios y cualquier otro programa se financian con aquellos fondos que se recuperan de los delitos que fueron ejercidos contra la Administración Pública Nacional

En virtud de lo expuesto precedentemente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

JAVIER CAMPOS